

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 0328

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES** al docente: **DANILSA DEL SOCORRO HURTADO GENES**"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2018-PENS-632480** del **05/09/2018**, el (la) señor(a): **DANILSA DEL SOCORRO HURTADO GENES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **45.464.361 de Cartagena**, solicitó el reconocimiento y pago de una **Pensión de Jubilación por Cuotas Partes**, como docente de vinculación: **MUNICIPAL/ RECURSOS PROPIOS**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
2. Registro Civil de nacimiento
3. Certificado de Salarios
4. Certificado de tiempo de servicios
5. Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento se establece que el docente nació el **07 de Febrero de 1963** y cuenta con 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio expedidos por la Secretaria de Educación de Bolívar, el (la) educador (a) prestó y ha venido prestando sus servicios y los factores utilizados para la liquidación son:

PERIODO A LIQUIDAR						
ENTIDADES	Fecha de Inicio	Fecha Final	Días Laborados	Años	Meses	Días
ALCALDIA MUNICIPAL DE MAHATES	30/01/1989	30/06/1990	511	1	5	1
ALCALDIA MUNICIPAL DE MAHATES	02/01/1993	18/04/1999	2267	6	3	17
FNPSM FIDUPREVISORA S.A	19/04/1999	07/02/2018	6769	18	9	20
TOTAL DIAS LABORADOS BASE DE LIQUIDACION			9547			
FACTORES DE LIQUIDACION			VALOR LIQUIDADO			
Sueldo Básico			3.422.693			
Auxilio de Movilización			32.828			
Prima de Vacaciones			147.464			
Salario Base de Liquidación			\$ 3.602.985			
Salario Base de Liquidación (75%)			\$ 2.702.239			

GOBERNACION DE BOLÍVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

0328

“Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES** al docente: **DANILSA DEL SOCORRO HURTADO GENES**”

Que el docente adquirió el status de jubilado el **07 de Febrero de 2018**, fecha en que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del: **08 de Febrero de 2018**, por valor de: **\$ 2.702.239**

DISTRIBUCION DE CUOTA PARTES:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje %
ALCALDIA MUNICIPAL DE MAHATES	2778	786.301	29.1%
FNPSM FIDUPREVISORA S.A	6769	1.915.937	70,9%

Que para dar cumplimiento al Artículo 2º de la Ley 33 de 1985. La Secretaria de Educación Departamental a través del área del El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bolívar comunicó el presente Proyecto a:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje %
ALCALDIA MUNICIPAL DE MAHATES OFICIO 20180709-01	2778	786.301	29.1%

Que el **13/08/2018** la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MAHATES**, recibió el oficio de consulta de Cuota parte de la Docente: **DANILSA DEL SOCORRO HURTADO GENES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **45.464.361 de Cartagena**.

Que el **04/09/2018** se vencieron los 15 días establecidos en la Ley, sin que se haya obtenido respuesta, razón por la cual se da aplicación al silencio administrativo positivo es decir se dan por aceptadas las cuotas consultadas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 33 de 1985.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras a Ley 33 de 1985, Decreto 135 de 1968, Decreto 1848 de 1969 Ley 71 de 1988, Ley 812 del 2003 y Decreto 3752 de 2003

Que esta pensión se ajustara anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **DANILSA DEL SOCORRO HURTADO GENES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **45.464.361 de Cartagena**, una **Pensión Mensual de Jubilación por Cuotas Partes** como docente de vinculación **MUNICIPAL/ RECURSOS PROPIOS** por valor mensual de: **\$ 2.702.239** efectivo a partir de **8 de Febrero de 2018**.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 328

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **PENSIÓN DE JUBILACIÓN POR CUOTAS PARTES** al docente: **DANILSA DEL SOCORRO HURTADO GENES**"

ARTICULO SEGUNDO: El pago de esta pensión está a cargo de las siguientes entidades:

Entidad de Previsión	Días Laborados	Valor Cuota Parte \$	Porcentaje%
ALCALDIA MUNICIPAL DE MAHATES	2778	786.301	29.1%
FNPSM FIDUPREVISORA S.A	6769	1.915.937	70,9%

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagara al interesado las sumas a las que se refiere los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria. Previas las deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO 1: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descotara del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 1150 del 2008.

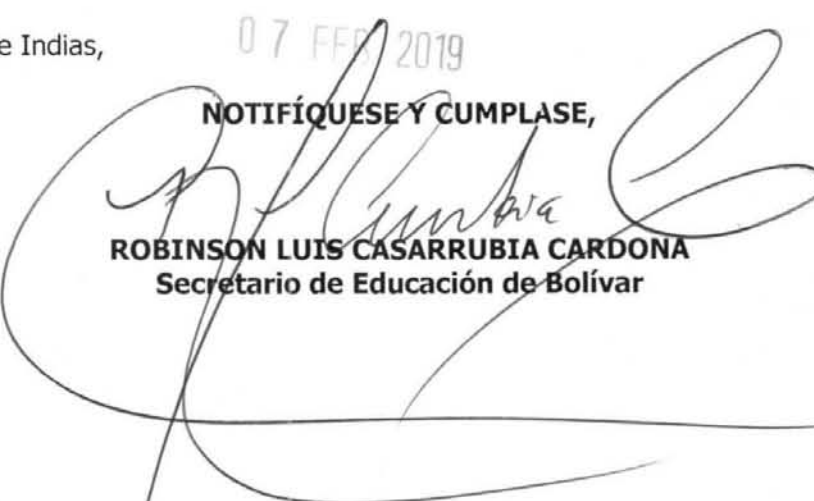
ARTICULO QUINTO: Notificar al docente el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del correspondiente Aviso si es del caso, ante el Secretario de Educación Departamental de Bolívar. (Artículo 76 de la ley 1437 de 2011-07-01)

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago dentro de los tres (3) días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Dada en Cartagena de Indias,

07 FEB 2019
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBINSON LUIS CASARRUBIA CARDONA
Secretario de Educación de Bolívar


LUZ PATRICIA GUERRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

LEICY BITAR TABORDA
Coordinadora F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

